

Dictamen sobre reuniones en el marco de la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio

Ciudad de Buenos Aires, 3 de mayo de 2020

A los miembros del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios:

1. Reuniones en el marco del aislamiento

El decreto n°297/2020¹ impuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio por la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19. Tal medida fue prorrogada y se encuentra vigente, por ahora, hasta el 10 de mayo.

El artículo 6 de dicho decreto estableció excepciones al aislamiento. A su vez, habilitó al Jefe de Gabinete a ampliar las excepciones a través de decisiones administrativas.

Aquí encontrarán todas las excepciones vigentes al día de la fecha:

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/aislamiento/exceptuados>

Respecto a la realización de reuniones presenciales por parte del Consejo, no advierto que se puede aplicar alguna de esas excepciones. Ninguna norma ni ninguna excepción permite interpretar que el Consejo se podría reunir normalmente. A lo sumo podría reunirse por razones de fuerza mayor, en función del inciso 6 del artículo 6 del mencionado decreto. Y aprovecho para señalar que ese supuesto de fuerza mayor tampoco habilitaría a una reunión normal del Consejo, sino tan solo a que algunas personas -solo las necesarias- se trasladen a Pasco 760 a resolver la situación excepcional que amerite su tratamiento directo y urgente.

Por otro lado, que algún miembro del Consejo se halle exceptuado del aislamiento para cumplir tareas esenciales profesionales no implica que pueda movilizarse hasta el Consejo y asistir a una reunión. Durante el aislamiento, las reglas generales consisten en la restricción de la circulación y en el distanciamiento social.

En cuanto a las reuniones virtuales o telemáticas, el Consejo enfrenta el mismo inconveniente que el Congreso de la Nación. Su reglamento no las prohíbe ni habilita. No están previstas. El reglamento -decreto n°21.557/54- es del año 1954. Solo se alude a miembros "presentes": Apartado A, incisos 4 (sobre quórum). El inciso 6 exige que en las reuniones se labren actas que "serán firmadas" por el Presidente y el Secretario.

Al no estar expresamente previstas las reuniones virtuales, tampoco se pueden fijar pautas mínimas para su desarrollo legítimo. Esto no es menor,

¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

puesto que de realizarse una reunión virtual sin parámetros concretos las decisiones allí adoptadas luego podrían ser impugnadas.

De nuevo: el Consejo y el Congreso se toparon con problemas muy similares. Si el Congreso aún no los resolvió, no debe preocupar que el Consejo tampoco pueda superarlos.

2. Resoluciones de urgencia del Presidente del Consejo

Pero hay una diferencia notable: hoy se discute si el Congreso puede o no hacer reuniones virtuales porque se busca sancionar leyes sobre materia tributaria. Ello se debe a que el Poder Ejecutivo puede dictar decretos de necesidad y urgencia (DNU) pero nunca sobre algunas materias, entre las que se incluye a la tributaria (impuestos y tasas).

Sin embargo, el Reglamento de funcionamiento del Consejo (decreto nº21.557/54) permite que el Presidente tome todo tipo de decisiones (Apartado A, inciso 14, punto b), sin importar la materia:

“En caso en que la naturaleza y urgencia de un asunto así lo requiera, el Presidente podrá provisionalmente tomar resoluciones que competen al Consejo, con la obligación de dar cuenta al mismo en la primera reunión, para su ratificación o rectificación”.

Así, el Consejo tiene un mecanismo para garantizar su funcionamiento en el marco del aislamiento.

Es más: el reglamento del Consejo es mucho más saludable en términos institucionales que la Constitución Nacional. Las resoluciones de urgencia adoptadas por el Presidente del Consejo:

- Son provisorias. Los DNU, no.
- Deben ser sometidas a la primera reunión ordinaria del Consejo. Los DNU, no; se someten a una Comisión Bicameral, pero no hay plazo ni término para que se sometan al pleno de las Cámaras (ley 26.122).
- Deben ser ratificadas. Los DNU, ante silencio del Congreso, siguen vigentes.

3. Propuesta de trabajo y gestión en el marco de aislamiento

En el marco de aislamiento, el Consejo tiene una vía específica para garantizar su funcionamiento: las resoluciones de urgencia del Presidente.

Y no hay reglas concretas sobre la realización de reuniones virtuales o telemáticas.

Por ende, todas las resoluciones durante el aislamiento pueden ser adoptadas por la vía referida: resolución de urgencia del Presidente a ratificar en la próxima reunión ordinaria del Consejo.

Mientras dure el aislamiento, entonces el Consejo podría:

- elaborar informes escritos, por parte de consejeros, autoridades o comisiones.
- Realizar reuniones virtuales de carácter informal según las pautas adoptadas por la Cámara de Diputados de la Nación (hasta fines de abril), es decir:
 - o informales, es decir sin necesidad de quórum ni de actas firmadas y sin fijación de medidas concretas, dejando la emisión de resoluciones formales, provisionales y válidas en cabeza del Presidente.
 - o Sobre temarios muy concretos y específicos. El consejero requirente de una propuesta de un tema en particular debe fundamentar el motivo y objeto del tratamiento.
 - o Con oradores prefijados e intervenciones breves (máximo 5').

Leandro E. Ferreyra
Abogado
Asesor jurídico CPMV